



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Alcalde-Presidente:

D. Antonio García Sánchez.

Concejales:

D^a. M. Francisca Martín Luengo.

D. Félix Miranda Álvarez.

D^a. M. del Pilar Zazo Bravo.

D. Óscar Redondo Laguna.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D^a. M^a. Agustina Serrano Cabello.

D^a. Tomasa Fernández Utrero.

D. Salvador Buil Nadal.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio García Sánchez, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la concejala del grupo socialista Doña Beatriz Agenjo Cabello y la concejala del grupo popular Doña Rocío Mundi Cuevas.

A petición del portavoz del grupo socialista, se pide guardar un minuto de silencio por la muerte de la última víctima de violencia de género en el día de hoy.

Se guarda un minuto de silencio.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

1º.- Aprobación si procede, la Resolución de sobreseimiento y archivo del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2007, por el que se prorrogaba el contrato administrativo vigente en el municipio para la gestión del agua a domicilio de Talarrubias, suscrito con FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (actualmente AQUANEX, servicio Domiciliario del Agua de Extremadura S.A.). Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación, fechados el día 2 de Noviembre, que se adjuntan al acta de la presente sesión del Pleno Municipal, procede que adoptemos el acuerdo que se propone.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Aunque no lo compartamos, debemos acatar lo dictaminado en el procedimiento tramitado por parte de la Comisión Jurídica de Extremadura, cuyo informe es preceptivo y vinculante. Ese informe, aunque no niega la existencia de la nulidad que venimos denunciando, entiende que no se identifican suficientemente, indicando artículos concretos, los procedimientos que en su día no se siguieron para prorrogar el contrato administrativo. La Comisión dice que eso no impide que se incoe un nuevo expediente para depurar la existencia o no de la nulidad de los acuerdos y del contrato vigente.

En virtud de ello, y dado el carácter necesario y vinculante del informe, hace que deba adoptarse por el Pleno de la Corporación la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar terminado y archivar, sin declaración de nulidad de pleno derecho, el presente procedimiento de declaración de nulidad del acuerdo Pleno de 29 de enero de 2007 sobre modificación contrato gestión servicio público de aguas de Talarrubias celebrado entre el Ayuntamiento de Talarrubias y Aquanex, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura S.A.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los presentes acuerda:

Primero.- Declarar terminado y archivar, sin declaración de nulidad de pleno derecho, el presente procedimiento de declaración de nulidad del acuerdo Pleno de 29 de enero de 2007 sobre modificación contrato gestión servicio público de aguas de Talarrubias celebrado entre el Ayuntamiento de Talarrubias y Aquanex, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura S.A.

Segundo.- Notificar a la empresa AQUANEX el presente acuerdo.

2º.- Aprobar si procede, el acuerdo de inicio de nuevo expediente de declaración de nulidad de pleno derecho de los acuerdos del Pleno de 23 de marzo de 2000 y 29 de enero de 2007, actos y acuerdos derivados y consecuencia de los mismos, por los que se prorrogaba el contrato administrativo vigente en el municipio para la gestión del agua a domicilio de Talarrubias, suscrito en FERROVIAL SERVICIOS S.A. (actualmente AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.).- Como se ha dicho anteriormente aunque no lo compartamos, debemos acatar lo dictaminado en el procedimiento tramitado por parte de la Comisión Jurídica de Extremadura, cuyo informe es preceptivo y vinculante. Ese informe, aunque no niega la existencia de la nulidad que venimos denunciando, entiende que no se identifican suficientemente, indicando artículos concretos, los procedimientos que en su día no se siguieron para prorrogar el contrato administrativo. La Comisión dice que eso no impide que se incoe un nuevo expediente para depurar la existencia o no de la nulidad de los acuerdos y del contrato vigente.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Por eso se propone el segundo acuerdo, pues es una obligación de las autoridades declarar la nulidad si se dan las causas legales para ello. No es una opción, sino que el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice que las administraciones “DEBERÁN” declarar la nulidad, y así lo afirma la Comisión Jurídica de Extremadura.

Por tanto, iniciar un nuevo expediente es no sólo posible, sino obligatorio para el Ayuntamiento y, una vez tramitado, declarar lo que proceda sobre la nulidad de pleno derecho que se ha denunciado.

En el informe emitido por el Sr. Secretario, teniendo en cuenta lo informado por la Comisión Jurídica de Extremadura, constan las causas y las infracciones concretas que pueden motivar la nulidad de pleno derecho, perfectamente identificadas y estando todo ello a disposición de todos los miembros de esta Corporación, es claro en sus apreciaciones.

El contrato será ahora igual de nulo que cuando se inició el pasado expediente, sólo que ahora se intentará no incurrir en los supuestos defectos de procedimiento advertidos por la Comisión

Por todo ello procede iniciar nuevo expediente administrativo para, con las debidas garantías, adoptar la resolución que en derecho proceda, siendo el órgano competente el Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias.

El Pleno de la Corporación, por mayoría, cinco votos a favor, grupo popular, y cuatro votos en contra, acuerda:

Primero.- Iniciar de oficio la apertura de expediente con objeto de declarar, si procede, la nulidad del acto administrativo mencionado

Segundo.- Otorgar un plazo de quince días para la presentación de alegaciones a la Empresa Aquanex.

Tercero.- Nombrar como instructor del expediente a Don Antonio Godoy Gómez, funcionario de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Ultimada la instrucción y elaborada la propuesta de resolución se remitirán las actuaciones a la Comisión Jurídica de la Junta de Extremadura, para le emisión del preceptivo dictamen.

Intervenciones.-



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Sr. Sánchez Andréu, en este caso, nos planteais reiniciar el procedimiento con el objeto de declarar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos del Pleno de 23 de marzo de 2000 y 29 de enero de 2007, actos y acuerdos derivados y consecuencia de los mismos, por los que se prorrogaba el contrato administrativo vigente en el municipio para la gestión del agua a domicilio de Talarrubias, suscrito en FERROVIAL SERVICIOS S.A., yo os quiero recordar que **los acuerdos de fecha 23 de marzo de 2000 y 29 de enero de 2007**, fue aprobado por el Pleno, por unanimidad, con los votos favorables tanto del PSOE como del PP, que se ha solicitado informe a la Comisión Jurídica de la Junta de Extremadura, que ha informado que no es nulo de pleno derecho y, ahora os retrotraéis al año 2000, para intentar considerar que ese contrato es nulo de pleno derecho. Ese mismo acuerdo, del año 2000, fue aprobado también por el pleno, por unanimidad, con los votos favorables de los concejales del grupo socialista y los concejales del grupo popular.

En ambos contratos, había unas propuestas de inversión por parte de la empresa por importe de 30 millones, en cada uno de ellos, para mejorar las infraestructuras del servicio de aguas.

En el Pleno de abril, ya os decíamos que no entendíamos las razones de esta propuesta, y os preguntábamos si había algún problema con el servicio, y nos dijisteis que con el servicio no había ningún problema, que solamente era por hacer las cosas bien, la Comisión Jurídica de la Junta ha dicho que eso no estaba mal, que queréis volver a intentarlo, en vuestro derecho estáis, nuestra postura es la misma que en la del pleno del mes de abril.

Sra. Martín Luengo, como se indica en el Informe del Secretario, el acuerdo puede estar viciado de nulidad, pero la adjudicación debía encontrarse en los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, ya que una vez examinados, no contemplan la posibilidad de prórroga del contrato del abastecimiento de agua a domicilio de Talarrubias.

Como hemos señalado, en el momento de iniciarse el Expediente de Contratación (Mayo de 1.996) se encontraba vigente la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, entre otras disposiciones.

El Artículo 160 no indica los Procedimientos y formas de adjudicación.

1. Los contratos de gestión de servicios públicos ordinariamente se adjudicarán por procedimiento abierto o restringido, mediante concurso. En ambos procedimientos se cumplirán los plazos señalados en [el artículo 79](#).



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

2. El procedimiento negociado sólo podrá tener lugar, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, en los supuestos siguientes:

- d. Los de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea inferior a 5.000.000 de pesetas y su plazo de duración sea inferior a cinco años.

Por su parte, el Pliego de Condiciones aprobado y que rige el procedimiento y el contrato, en su cláusula 34 establecía una duración del contrato de CUATRO AÑOS, si bien en el contrato, sin respetar tal cláusula del Pliego y sin argumentar tal modificación, establece una duración contractual de CINCO AÑOS, máxima legal y, además, improrrogable.

En razón del plazo pactado y el procedimiento elegido para su adjudicación, la duración del contrato sería en todo caso, como decimos, IMPRORROGABLE, pues se ha establecido por el tiempo máximo de duración contemplado por la Ley para aquellos contratos de gestión de servicio público que sean adjudicados mediante procedimiento negociado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las veinte horas veintidós minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico.